

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de abril de 1978.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo expresado por el señor Juan Manuel Gómez en el escrito de fs. 28/30 no es conducente para reconsiderar la sanción disciplinaria de cesantía que le fue aplicada.

Que, por el contrario, en dicho escrito se ratifican conceptos que el Tribunal consideró impertinentes y demostrativos de una inadmisibile falta al respeto que le es debido, por lo que también con relación a él corresponderá al juez competente decidir si se ha cometido delito.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado en el escrito de fs. 28/30, cuyas hojas serán autenticadas y selladas por el Secretario.

Notifíquese y, sin más trámite, cúmplase la remisión ordenada en el punto 2º de la Resolución Nº 206/78.-

*Adolfo R. Gabrielli*

ADOLFO R. GABRIELLI

*Abelardo F. Rossi*

ABELARDO F. ROSSI

*Pedro J. Frias*

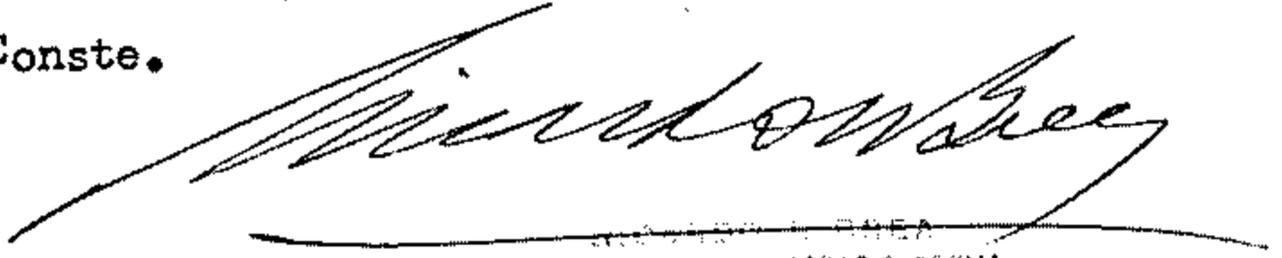
PEDRO J. FRIAS

*Enilio M. Daireaux*

ENILIO M. DAIREAUX

*El //*

////// 5 de abril de 1978, dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal a fs 31, procedo a rubricar las hojas 28, 29 y 30 y a sellarlas. Conste.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN